

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

CONSTANCIA SECRETARIAL: Victoria - Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el proceso Rad. 2022-00138, indicándose que las partes allegaron escrito suscrito por ambas partes, en el que solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (1) mes. Sírvase proveer.

MARIA CAMILA ORTIZ CAÑÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VICTORIA - CALDAS

Auto No. C-759

Victoria, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio Ley 1561/2012
Radicado No.: **2022-00138-00**
Demandante: GRACIELA CORTES GARCÍA
Demandados: Herederos indeterminados de la causante ANA ROSA CARDONA VIUDA DE HERNÁNDEZ, demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble y colindantes

II. Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso declarativo de la referencia, se evidencia que las partes suscribieron solicitud de suspensión del proceso por el término igual al inicialmente solicitado y otorgado en audiencia del 28 de septiembre de 2023 de un (1) mes, en atención a lograr un mejor acuerdo entre las partes y que conduzca a una decisión de fondo.

Al efecto, el artículo 161 del Código General del Proceso preceptúa:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (Subrayado por el Despacho).

(...)"

Es así que, en atención a la norma anteriormente transcrita, habrá de accederse a la suspensión del proceso con las advertencias estipuladas por las partes.

La suspensión, surte efectos desde la notificación en estados de la presente actuación, advirtiendo que llegado el plazo solicitado y en caso de no llegar a un acuerdo, el trámite seguirá con el curso normal del proceso, es decir, se reanudará con los interrogatorios de parte que hacen falta por los cuales se recibieron dos del extremo pasivo y uno del extremo activo.

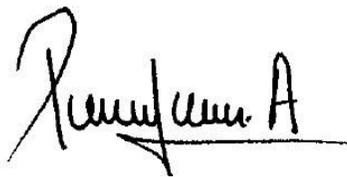
III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. SUSPENDER el proceso Declarativo por el término de un (1) mes, desde la ejecutoria del presente proveído.

Parágrafo: Advertir a la parte demandante que llegado el plazo solicitado y en caso de no llegar a un acuerdo, el trámite seguirá con el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL VICTORIA-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N <u>120</u> DEL <u>26</u> DE <u>OCTUBRE</u> DE <u>2023</u>
MARIA CAMILA ORTIZ CAÑON Secretario